

Reforma al procedimiento para declarar el Impuesto a los Consumos Especiales [ICE]

El Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000020, publicada en el Suplemento 4 del R.O. Nro. 432 del 15 de abril 2021, en la que, en lo principal, se dispone lo siguiente:

- Las declaraciones, liquidaciones y pagos de ICE en importaciones, fabricación de bienes o presentación de servicios gravados, y por tipos de bienes y servicios gravados, dejan de ser mensuales y se establece que serán de acuerdo con la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable (dependiendo del régimen al que esté sujeto el contribuyente).
- Se establece que los sujetos pasivos del ICE de ciertas industrias, que hayan presentado sus declaraciones del ICE en los meses de enero a septiembre del 2020, sin haber registrado/reportado las exoneraciones y/o rebajas del ICE a las que tuviera derecho de conformidad a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, deberán presentar declaraciones sustitutivas con la aplicación de éstas, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año 2020	Mes de presentación	Noveno dígito del RUC	Vencimiento
Enero, febrero, marzo y/o abril	Mayo 2021	1	11
		2	13
Mayo, junio, julio, agosto, y/o septiembre	Junio 2021	3	15
		4	17
		5	19
		6	21
		7	23
		8	25
		9	27
		0	29

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos podrán presentar las declaraciones sustitutivas señaladas en la presente Disposición **hasta el 30 de junio de 2021**, y los **contribuyentes especiales, no domiciliados en la provincia de Galápagos**, deberán presentar las declaraciones sustitutivas aquí señaladas, **hasta el día nueve (9) del respectivo mes de vencimiento**.

- Si la fecha del cuadro coincide con día de descanso o feriado se trasladará al siguiente día hábil, salvo que ese siguiente día hábil corresponda al mes siguiente, donde no aplicaría esta regla.